



Resolución Directoral Regional

Nº 1737 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 DIC. 2019

VISTO, El Recurso de Apelación, asignado con expediente Nº 02242278, interpuesto por doña **FLORITA RÍOS VELA**, contra la Resolución Jefatural Nº 000083-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, de fecha 15 de febrero de 2019, en un total de treinta y un (31) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 "Ley General de Educación" en el artículo 76 establece; "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el numeral 1.1 del artículo 1 se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio Nº 047-2019-GRSM-DRE/DO-OO-U.E.303-AJ de fecha 14 de marzo de 2019, el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303-Educación Alto Huallaga-Tocache, remite recurso de apelación, interpuesto por doña **FLORITA RÍOS VELA**, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, contra la Resolución Jefatural Nº 000083-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, de fecha 15 de febrero de 2019, que declara **IMPROCEDENTE** su solicitud sobre reintegro de asignación por haber cumplido 20 y 25 años de Servicios al Estado;



Resolución Directoral Regional

N° 1737 -2019-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

En este sentido, elevado el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por doña **FLORITA RÍOS VELA** perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, contra la Resolución Jefatural N° 000083-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, corresponde analizar y evaluar el contenido y anexos, coligiendo que:

1. Mediante Resolución Directoral S.R.E.- N° 236, de fecha 01 de setiembre de 1994, le otorgan asignación por haber cumplido de 20 años de servicios oficiales al Estado, la suma de Ciento Ochentauno y 50/100 Nuevos Soles (**S/. 181.50**); Mediante Resolución Directoral S.R.E. N° 0376, de fecha 30 de setiembre de 1997, le otorgan gratificación por haber cumplido 25 años de servicios oficiales al Estado, la suma de Trescientos Ochenta y nueve y 88/100 Nuevos Soles (**S/. 389.88**); por lo que la administración cumplió con otorgar dichas gratificaciones en el plazo establecido por ley, y no fue materia de impugnación frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo. **Lo que significa que el administrado pese haber tenido conocimiento no ejerció su facultad de contradicción conforme lo señalado en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
2. Que, el 08 de enero de 2019, la administrada, solicita pago del reintegro por concepto de bonificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales al Estado, nótese que veintidós y veinticinco (20 y 25) años después, respectivamente, de haber sido emitidas las Resoluciones de reconocimiento y de otorgamiento de dichas gratificaciones.
3. Que, la administración emite la Resolución Jefatural N° 000083-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, de fecha 15 de febrero de 2019, materia de impugnación en atención a la solicitud del administrado, resolviendo IMPROCEDENTE su petitorio.

Que lo solicitado ya ha sido atendido con R.D.S.R.E. N° 236, de fecha 01 de setiembre de 1994 y Resolución Directoral S.R.E. N° 0376, de fecha 30 de setiembre de 1997, pese a ello, la administrada, no ejerció su derecho de contradicción conforme lo señala el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; que señala en su artículo 120° inciso 1. - Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Quedando el **acto firme**, conforme lo establecido en el artículo 222° del mismo cuerpo legal que señala:



Resolución Directoral Regional

Nº 1737 -2019-GRSM/DRE

“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho articularlo quedando firme el acto”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, el artículo 218° numeral 218.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 suscribe que, el término para la interposición de los recursos administrativos, es de quince (15) días perentorios (...);

Asimismo, en razón a lo citado, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 04272-2006-AA/TC, en el numeral cinco precisa, que, para el caso de los derechos de naturaleza laboral, una cosa es irrenunciabilidad de los derechos, esto es por su naturaleza inalienable en su condición de bienes fuera de la disposición y otra distinta que el titular del derecho no ejercite el medio de defensa en el lapso previsto por Ley. De este modo, la descripción jurídica no supone la denegatoria del derecho en cuestión, sino la restricción del remedio procesal para exigirlo, lo cual constituye la defensa de otro bien constitucional en la medida que se protege por esta vía, la seguridad jurídica; por lo tanto al haber excedido el plazo para impugnar el acto administrativo, lo petitionado **no puede ser amparado por haber quedado el acto firme, con carácter de cosa decidida y no haber recurrido en tiempo y forma**; deviniendo el Recurso de Apelación interpuesto **IMPROCEDENTE**; dándose por agotada la vía administrativa.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° :28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, presentado por doña **FLORITA RÍOS VELA**, identificada con DNI N° 00992642, contra la Resolución Jefatural N° 000083-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, de fecha 15 de febrero de 2019, sobre pago de reintegro de la asignación por haber cumplido 20 y 25 años de Servicios al Estado; profesora cesante que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San



Resolución Directoral Regional

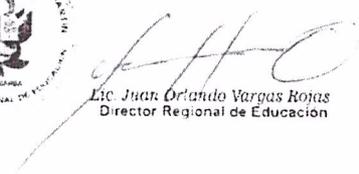
Nº 1737 -2019-GRSM/DRE

Martin, a la administrada y a la Unidad Ejecutora 303 -Educación Alto Huallaga– Unidad de Gestión Local de Tocache, con las debidas formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 Dirección Regional de Educación



Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
 Director Regional de Educación

JOVNDRESM
JCTDAJ
ICC
250619

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
 CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
 Moyobamba, 04 de Julio del 2019



Lindaura Arista Valdivia
 SECRETARÍA GENERAL
 C.M. 1000317090

